

MÓDULOS: LA REFORMA FISCAL PARA 2015 Y 2016. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE 28/11/2014), revisa el método de estimación objetiva, más conocido como MÓDULOS y aplicable a determinadas actividades.

Se exige, a partir de enero de 2016, nuevos requisitos para su aplicación mediante una reducción de los límites objetivos, así como también reduciendo las actividades que se pueden acoger a este método, limitándolas a aquéllas que por su naturaleza se relacionan fundamentalmente con particulares o consumidores finales.

Entre otras novedades tributarias, se introduce la **modificación del sistema de tributación en el régimen de estimación objetiva o módulos, determinando nuevas limitaciones en el método de estimación objetiva.**

No podrá aplicarse el sistema de estimación objetiva cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- Que el **volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:**
 - **Para el conjunto de sus actividades económicas**, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales, **150.000 euros anuales.**
Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura, **cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere 75.000 euros anuales.**
 - **Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas, y forestales, 250.000 euros anuales.**
- Que el **volumen de las compras en bienes y servicios**, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior **supere la cantidad de 150.000 euros anuales.**
A estos efectos, deberán computarse no solo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

También se **introduce la supresión de actividades en módulos a partir de 2016.** Se modifica la disposición adicional trigésima sexta, *actividades excluidas del método de estimación objetiva a partir de 2016*, de la Ley 35/2006, según la cual, "la Orden Ministerial por la que se desarrollen para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no incluirá en su ámbito de aplicación las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a las que sea de aplicación el artículo 101.5 d) de esta Ley en el período impositivo 2015, y **reducirá, para el resto de actividades a las que resulte de aplicación dicho artículo, la cuantía de la magnitud específica para su inclusión en el método de estimación objetiva.**"

Por tanto, **se excluyen del método de estimación objetiva, a partir de 2016, las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%**, como las de fabricación y construcción (albañilería, fontanería, instaladores, carpintería, cerrajería, pintura, transporte, mudanzas, etc.).

Permanecerán en módulos el comercio al por menor, cafeterías, restaurantes, quioscos, talleres, transporte de viajeros por carretera, taxistas, mensajeros, escuelas y autoescuelas, tintorerías, peluquerías, la fabricación de pan y bollería, hoteles de dos estrellas o inferior categoría y las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que éstas últimas no superen los 250.000 euros anuales de ingresos y los 150.000 euros de gastos.

Actividades que se excluyen del método de estimación objetiva, a partir de 2016, las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%,

I.A.E	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislantes.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura, de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

